ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: CARLOS ALBERTO ARCE CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.326.077 expedida en Honda (Tolima), quien actúa en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA), debidamente posesionado ante el Notario único de Honda el día 29 de diciembre de 2007, con efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 2008, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE HONDA, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 030 del 11 de diciembre de 2009; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará EL MUNICIPIO, y por otra parte, los ACREEDORES de EL MUNICIPIO, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo No.1, han suscrito el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE HONDA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo sexto de la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución Nº 525 del 3 de marzo de 2010, designando como Promotora del Acuerdo a Erika Cortés Ospina.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 10 de junio de 2010, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no fue admitida por la Superintendencia de Sociedades ninguna objeción, quedando por lo tanto, definidos los derechos de voto definidos en la reunión de determinación derechos de votos y acreencias realizada el 10 de junio de 2010, fecha a partir de la cual se inició el término de cuatro meses para la suscripción del acuerdo.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, el día 1 de octubre de 2010, se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del anexo No.1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el Señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.



En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE HONDA (TOLIMA)** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de EL MUNICIPIO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL MUNICIPIO.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL MUNICIPIO, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar EL MUNICIPIO conforme con este ACUERDO y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los ACREEDORES, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente ACUERDO.

CLAUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del articulo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de Reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente son aplicables al presente Acuerdo de Reestructuración, los compromisos asumidos o que asuma **EL MUNICIPIO** en relación con las medidas administrativas, institucionales y financieras orientadas a: 1) corregir los eventos de riesgo que puedan afectar la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, las asignaciones de propósito general y las asignaciones especiales dispuestas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y 2) asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sometiéndose a lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, sus disposiciones reglamentarias y las acciones que adopte como resultado de la aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas establecidas en el mismo decreto, los cuales harán parte integral del presente **ACUERDO**.



CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. **EL MUNICIPIO**, está legalmente obligado a la celebración y ejecución de todos los actos y medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4. ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1.999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 10 de junio de 2010. En este orden, son igualmente **ACREEDORES** las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** se hicieron presentes en la reunión de negociación dentro de las fechas límites establecidas por el Promotor para que acreditaran su calidad de tales; y las personas naturales y jurídicas cuyas acreencias se generaron con posterioridad a la iniciación de la promoción. En los dos últimos casos, las obligaciones fueron incorporadas en este **ACUERDO** con el voto favorable de la mayoría absoluta de los acreedores en la reunión de votación del acuerdo; todo ello, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 550 de 1999. Los **ACREEDORES** descritos en la presente cláusula se encuentran relacionados en el Anexo 2 y Anexo 4, los cuales son parte integral del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 5. ACREENCIAS. Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por la Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 10 de junio de 2010(Anexo 2 Inventario de Acreedores y Acreencias); y aquellas cuyos titulares acreditaron tal calidad dentro de las fechas límites de negociación y que por solicitud de **EL MUNICIPIO**, fueron incorporadas en el **ACUERDO**, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los **ACREEDORES** en la reunión de votación del **ACUERDO**, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones o sanciones de algún tipo (Anexo 4 Inventario de Acreencias adicionales).

CLAUSULA 6. RECONOCIMIENTO DE NUEVAS ACREENCIAS: Salvo las obligaciones reconocidas en el presente ACUERDO (Anexo 2 y 4) y en las condiciones que aquí se han fijado, el MUNCIPIO, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de su promoción, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas, eventos en los cuales harán parte del presente ACUERDO y se someterán a las reglas contenidas en el mismo. En el caso de las obligaciones laborales que surjan como resultado de la liquidación de sus entidades descentralizadas, sólo se tendrá en cuenta para efectos de ofrecerles flujo financiero en el marco del presente ACUERDO, las resultas del proceso liquidatorio. Lo anterior, se atenderá teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos establecidos para ello en el "Fondo de la Empresa de Servicios Públicos"

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia, el cual en el presente ACUERDO estará integrado por representantes de los ACREEDORES de EL MUNICIPIO, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Honda.
- 2) El Promotor o su designado.
- Un representante de los acreedores laborales.
- 4) Dos representantes de las entidades públicas y de las entidades de seguridad social
- 5) Un representante de las entidades financieras Grupo 3
- Un representante de los acreedores del Grupo 4.

Del grupo de acreedores laborales se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

Entre las entidades de seguridad social se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

Entre las entidades públicas se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

Entre las entidades financieras se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos.

Del grupo de otros acreedores se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

PARAGRAFO 1: El representante legal de **EL MUNICIPIO** y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones, formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. La secretaría del COMITÉ DE VIGILANCIA estará a cargo del Secretario (a) de Hacienda de EL MUNICIPIO o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del mismo.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones del respectivo grupo que representa en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, esto es, hasta cuando se cancelen la totalidad de las **ACREENCIAS** del grupo a que representa.

PARAGRAFO 4: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada miembro deberá nombrar un principal y un suplente.

PARAGRAFO 5. QUORUM DECISORIO: Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE: Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia se reunirá cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones. El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los sesenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Vigilancia expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 8. Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de **EL MUNICIPIO**, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREDORES** de **EL MUNICIPIO**. Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

CLAUSULA 8. FUNCIONES. Para el desarrollo de su objeto, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- Revisar de manera bimestral, la proyección financiera de EL MUNICIPIO y la ejecución del presente ACUERDO.
- Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de EL MUNICIPIO con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
- Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de EL MUNICIPIO y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
- 4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos en el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
- 5. Solicitar y recibir de EL MUNICIPIO información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo de ingresos, que puedan colocarla en situación de incumplir con sus ACREENCIAS. Estudiar con EL MUNICIPIO, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de EL MUNICIPIO, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero



- del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Secretario de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
- Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO, si esto es necesario.
- Estudiar con EL MUNICIPIO las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.
- Informar a los ACREEDORES y a EL MUNICIPIO las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la ley.
- Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que pueden afectar el cumplimiento del ACUERDO.
- Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, dar conformidad para los pagos y prepagos a favor de los ACREEDORES.
- 11. Supervisar el pago preferencial de las ACREENCIAS que surjan con posterioridad a la suscripción del ACUERDO, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales.
- 12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepago de **ACREENCIAS** prevista en el **ACUERDO**.
- 13. Velar porque EL MUNICIPIO mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del ACUERDO.
- 14. Solicitar semestralmente al MUNICIPIO un informe con base en los estados financieros que sirva para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del ACUERDO. Así mismo, informes de avance del control interno contable de acuerdo por lo establecido en las normas que rigen la materia. El Comité de Vigilancia podrá solicitar a EL MUNICIPIO informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario se solicitará el apoyo del ente de control fiscal respectivo.
- 15. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 ó las normas que la reglamentan o modifiquen le asignen.
- 16. Analizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del ACUERDO, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- Evaluar actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas; y/o proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del ACUERDO.



18. Evaluar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por EL MUNICIPIO en virtud de este ACUERDO.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió EL MUNICIPIO, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo No. 3 "Escenario financiero" del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este ACUERDO.

III. TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que se refiere el presente ACUERDO, se clasifican en los siguientes Grupos:

- Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
- 2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
- **3.** Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera;
- 4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el anexo No. 2 "Inventario de Acreedores y Acreencias", el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la Reunión de Determinación de Derechos de Votos y Acreencias; depuradas y certificadas por la administración municipal. Así mismo aquellas **ACREENCIAS** cuyos titulares acreditaron tal calidad dentro de las fechas límites de negociación y que por solicitud de **EL MUNICIPIO**, fueron incorporadas en el **ACUERDO**, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los **ACREEDORES** en la reunión de votación del **ACUERDO**, Anexo 4 "Acreencias adicionales a las determinadas en la reunión de determinación de votos".

PARAGRAFO 1: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" que forman parte integral de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago de las ACREENCIAS materia del presente ACUERDO, los ACREEDORES deberán presentar a EL MUNICIPIO el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el ACREEDOR a EL MUNICIPIO.

PARAGRAFO 3: EL MUNICIPIO podrá utilizar como medio de pago de las **ACREENCIAS** el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo dispuesto en las normas tributarias y registro de deudores de **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 4: Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO** y/o obligaciones afectadas con subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 5: EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte de los Anexos No. 2 y 4 "Inventario de Acreedores y Acreencias" e "inventario de Acreencias Adicionales" mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. Para estos efectos **EL MUNICIPIO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARÁGRAFO 6: Las **ACREENCIAS** que sean pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en el los Anexos No. 2 y 4 "Inventario de Acreedores y Acreencias" e "inventario de Acreencias Adicionales".

PARÁGRAFO 7: Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

- Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
- 2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el Acuerdo de Reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
- 3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Honda o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contendida en el numeral 1º.
- 4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el titulo ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
- 5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos.

PARAGRAFO 8. Previa depuración legal y técnica de cada acreencia y una vez presentadas al Comité de Vigilancia, se cancelarán las **ACREENCIAS** de conformidad con el orden establecido en el anexo No. 3 "Escenario Financiero". En todo caso, podrán realizarse pagos simultáneos a los distintos grupos de



acreedores dada la naturaleza especial de las fuentes de financiación de dichas acreencias. Sin embargo, para que **EL MUNICIPIO** proceda al pago de todas y cada una de las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO**, las mismas, deberán estar debidamente soportadas en concordancia con lo establecido en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 9. Las **ACREENCIAS** prescritas no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones reestructuradas, **EL MUNICIPIO** deberá verificar que las mismas no estén prescritas. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 10. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las **ACREENCIAS** en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas y cualquier tipo de descuentos que superen el 30% del valor de la acreencia y que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del Comité de Vigilancia en decisión que exige unanimidad.

PARÁGRAFO 11. Los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de las acreencias que quedaron incorporadas en el inventario de acreedores y acreencias, que hace parte del presente **ACUERDO** y expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO** para obtener el pago de indemnizaciones o de intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006.

CLÁUSULA 10°. PAGO DE ACREENCIAS QUE ACREDITARON SU CONDICIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REUNIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACREENCIAS Y DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS: Las ACREENCIAS que acreditaron su condición con posterioridad a la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles y con anterioridad a la suscripción de la presente ACUERDO, admitidas con el voto de la mayoría de los ACREEDORES y relacionadas en el Anexo 4, son ACREENCIAS que se pagarán, una vez canceladas todas las ACREENCIAS reconocidas inicialmente, al final de cada grupo de acreedores de menor a mayor valor, dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el anexo 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

CLAUSULA 11. PAGO DE ACREENCIAS DE TRABAJADORES: Los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el anexo No. 3 "Escenario Financiero", de menor a mayor cuantía en el siguiente orden:

- Mesadas pensionales
- Cesantías
- Intereses sobre cesantías
- 4. Nómina por pagar
- Gastos de representación
- Otros salarios y prestaciones sociales
- 7. Prima de navidad
- 8. Otras obligaciones laborales



PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARAGRAFO 3: Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

PARÁGRAFO 4: Las contingencias y demás obligaciones sujetas a depuración del Grupo 1, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el anexo No.3 "Escenario Financiero".

CLAUSULA 12. PAGO DE ACREENCIAS DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las ACREENCIAS de EL MUNICIPIO con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán de conformidad con lo establecido en el anexo No. 3 "Escenario Financiero", teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de EL MUNICIPIO de menor a mayor cuantía y en el siguiente orden:

- 1. Aportes a fondos de pensiones
- Aportes a seguridad social en salud
- 3. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
- 4. Aportes al ICBF, SENA y Cajas de compensación
- Régimen Subsidiado
- 6. Proyectos de inversión
- Servicios públicos
- 8. Otros acreedores

PARAGRAFO 1: Las **ACREENCIAS** relativas a aportes de pensiones y cesantías con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 23 de la Ley 100

PARAGRAFO 2: Los Fondos de Pensiones y las Administradoras de Cesantías, conjunto con **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: Las **ACREENCIAS** del Grupo 2 no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en pensiones y cesantías, quienes tendrán reconocimiento de los intereses legales obligatorios a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO 4: Los intereses causados por los conceptos indicados en el presente artículo se incorporaran al escenario financiero del presente **ACUERDO**, una vez se efectúe su correspondiente cálculo para su pago conforme con la prelación dispuesta en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 5. La deuda que el **MUNICIPIO** tiene con la FIDUPREVISORA S.A, se empezará a cancelar una vez se haya pagado la totalidad de las acreencias de cada uno de los grupos, contempladas en el Anexo 2 y 4 de este **ACUERDO.**



PARÁGRAFO 6. EL MUNICIPIO incorporará anualmente en el presupuesto de rentas y gastos el monto del sector educación registrado en el sistema de información FONPET, y realizará los trámites para que dichos valores sean abonados a la FIDUPREVISORA S.A, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga su veces, como abono al componente pensional del pasivo prestacional que tiene la entidad, lo cual será realizado por la Entidad Territorial durante los 3 primeros meses de cada vigencia.

CLÁUSULA 13. PAGO DE ACREENCIAS A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (GRUPO 3). La deuda de EL MUNICIPIO con las entidades financieras se pagará durante el periodo 2011-2012 reconociendo sólo el capital, conforme a lo establecido en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" en un plazo total de 24 meses, con amortización trimestre vencido, siendo el primer pago en los diez primeros días del mes de abril de 2011 y terminando en los diez primeros días del mes de enero de 2012. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generarán ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, otros cargos o sanciones.

CLAUSULA 14. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las **ACREENCIAS** correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán según lo previsto en el anexo No. 3 "Escenario Financiero", de conformidad con la disponibilidad de recursos, de menor a mayor cuantía, y en el siguiente orden:

- Comisiones, honorarios y Servicios
- 2. Bienes y servicios
- 3. Otros conceptos

PARÁGRAFO. Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 15. PAGO DE PASIVO PENSIONAL: El **MUNICIPIO** deberá garantizar el pago de todo tipo de pasivo pensional generado con posterioridad a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, efectuando las debidas apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA 16. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO** la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del anexo No.3 "Escenario Financiero".

CLÁUSULA 17. PREPAGO DE LAS ACREENCIAS. Todas las ACREENCIAS serán objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;
- d) Los recursos de que trata la CLAUSULA 34 del presente ACUERDO.



IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 18. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, entidades públicas, de seguridad social, instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera y demás acreedores, en la forma que se establece en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1: EL MUNICIPIO realizará los pagos de los **ACREEDORES** atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y conforme al plan de pagos presentado al Comité de Vigilancia y que sea evaluado positivamente por éste.

PARÁGRAFO 2: Para que se puedan efectuar los pagos de las ACREENCIAS previstas en el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá certificar a través de un documento que: 1. El pago que se va a efectuar corresponde a una ACREENCIA cierta incorporada al inventario; 2.Que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley; 3. Que el pago de la ACREENCIA reconocida en este proceso extingue la obligación y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y 4. Que por lo anterior, el ACREEDOR se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la obligación a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 19. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Las rentas que el MUNICIPIO destinará a la financiación del ACUERDO, se describen a continuación:

- 1. 100% de los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión - Otros Sectores recibidos en cada vigencia fiscal
- 2. 100% de los recursos provenientes del Impuesto de Transporte de Hidrocarburos recibidos en cada vigencia fiscal.
- 3. 60% de los recursos de sobretasa a la Gasolina recibidos en cada vigencia fiscal.
- 4. Durante las vigencias 2011 y 2012 se destinaran los recursos relacionados a continuación por concepto de estampillas pro anciano, pro cultura y del fondo de seguridad:

	Cifras en millones	
Renta Destinada	2011	2012
Estampilla Proanciano	200	180
Estampilla Procultura	50	35
Fondo de seguridad	230	185

PARAGRAFO 1. Durante la vigencia 2010 el **MUNICIPIO** realizará un ahorro destinado al pago de acreencias en el marco del **ACUERDO**, con los siguientes recursos:

Cilia	s en milliones
Renta Destinada	Monto
Impuesto transporte hidrocarburo 100%	237
SGP Propósito General - Libre Inversión - Otros sectores	68
Sobretasa a la Gasolina	46



351

PARAGRAFO 2. EL MUNICIPIO destinará a la financiación del **ACUERDO**, y durante su vigencia, los recursos de estampilla pro anciano, estampilla pro cultura y fondo de seguridad que superen el promedio de ingresos recibidos por estos conceptos durante las últimas tres vigencias al año de la reorientación de las rentas. Para el cálculo del promedio se excluirán los ingresos recibidos con ocasión de la contratación de las obras del Rio Guali.

PARAGRAFO 3. Si el **MUNICIPIO** excede el ahorro operacional anual establecido en el escenario financiero de este acuerdo en un 50%, los recursos adicionales serán destinados a la financiación del **ACUERDO**, para el prepago de deuda a prorrata de los saldos de las **ACREENCIAS**, teniendo en cuenta la fórmula de pago establecida en el **ACUERDO**.

CLÁUSULA 20. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. Para garantizar la prelación y pago de las ACREENCIAS y de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá:

- Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las ACREENCIAS contenidas en el presente ACUERDO, y reorientar el uso de estos recursos, en la forma establecida en el Anexo 3, a la financiación del presente ACUERDO.
- 2. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.
- 3. EL MUNICIPIO presentará para verificación y conocimiento del COMITÉ, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del bimestre siguiente a la reunión del COMITÉ, acorde con los montos señalados en el Anexo 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
- 4. El MUNICIPIO realizará los pagos de los ACREEDORES atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO y conforme al plan de pagos presentado al COMITÉ de vigilancia y que sea evaluado positivamente por éste.
 - Los ingresos corrientes de libre destinación se destinarán a la cancelación de los gastos de funcionamiento, en todo caso atendiendo el límite establecido en el Anexo 3. El manejo adecuado de estos recursos deberá ser vigilado por el **COMITÉ** de vigilancia, con el fin de generar el ahorro propio con el cual el **MUNICIPIO** se comprometió a lograr en cada vigencia del presente **ACUERDO**.
- Durante el plazo del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el ACUERDO.

CLAUSULA 21. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar como proporción de

sus ingresos corrientes de libre destinación, los porcentajes establecidos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero", por lo tanto deberá mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal) en ningún momento superen los límites establecidos en el anexo No.3 "Escenario Financiero" para cada vigencia y tampoco las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente **ACUERDO.** En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" que hace parte integral de este **ACUERDO.**

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1: Para efectos de dar cumplimiento al presente **ACUERDO**, anualmente y a partir de su suscripción, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos y el marco fiscal de mediano plazo de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aguí acordados.

PARÁGRAFO 2: Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la Ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha elaborado el proyecto de presupuesto para la vigencia 2011, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, debe asegurar y demostrar ante la primera reunión del **COMITÉ** que el Presupuesto aprobado para la vigencia 2011 contiene las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO** y atendiendo a lo establecido en el anexo 3 "Escenario Financiero".

CLAUSULA 22. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del articulo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 23 INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberán acogerse a las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales y de régimen prestacional a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 24. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del articulo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el Anexo 3 "Escenario Financiero" de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales
- b) Servicios personales
- Transferencias de nómina
- d) Gastos generales
- e) Otras transferencias
- f) Financiación del déficit de vigencias anteriores
- g) Inversión.

CLAUSULA 25. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del articulo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 26. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7º del articulo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, dentro de los 60 días posteriores a la firma del Acuerdo, EL MUNICIPIO constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el Anexo 3 "Escenario Financiero", perciba durante la vigencia del presente ACUERDO, el cual efectuará los pagos en concordancia con la prelación establecida en éste. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, EL MUNICIPIO pone a disposición del ACUERDO los recursos descritos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero". Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO pondrá a disposición del Comité de Vigilancia toda la información relativa al manejo y movimientos de las cuentas bancarias constituidas para provisionar las rentas reorientadas que trata la CLÁUSULA 19, con el fin de llevar un control y vigilancia de los recursos, del cumplimiento de las prelaciones de pago y de los términos y plazos definidos.

CLAUSULA 27. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: EL MUNICIPIO no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del ACUERDO, tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999

CLAUSULA 28. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Salvo las obligaciones laborales que resulten de un proceso liquidatorio, habrá durante la vigencia del ACUERDO una restricción para el sector central de asumir pasivos generados por la Empresa de Servicios Públicos de Honda, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó. Si es necesario y previo un estudio detallado, el MUNICIPIO, en el caso de las obligaciones laborales que surjan como resultado de la liquidación de la Empresa de Servicios Públicos de Honda EMPREHON, destinará para estos propósitos los recursos que empezará a ahorrar a partir de la vigencia 2011 en el fondo denominado: "Fondo Empresa de Servicios Públicos de Honda", de conformidad con los registrado en el anexo 3 "Escenario Financiero".

CLAUSULA 29. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 30. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará según los montos anuales establecidos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" que forma parte integral del presente ACUERDO. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente

ACUERDO, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte del Comité de Vigilancia, acreencias contenidas en una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y a financiar los bonos y cuotas partes pensiónales que se presenten durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Si al cierre de cada vigencia fiscal quedan recursos disponibles, después de cubrir los anteriores conceptos, el 30% de dichos recursos será destinado al Fondo de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Honda.

Los recursos provisionados en este fondo no serán objeto de distribución en ningún momento para el prepago de acreencias, ni para inversión de **EL MUNICIPIO**.

En caso de no comprometerse por la no realización de pasivos estimados como contingentes, estos recursos o su remanente se mantendrán en el fondo tal y como quedó establecido en el anexo No. 3 "Escenario Financiero".

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el Comité de Vigilancia podrá revisar y ajustar el anexo No. 3 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO** a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO**, y atender lo dispuesto en la cláusula 6 del presente **ACUERDO**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 31. FONDO DE CESANTÍAS NO EXIGIBLES AL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN. EL MUNICIPIO constituirá este fondo para provisionar los recursos que servirán para atender las futuras reclamaciones de las cesantías de los trabajadores del Municipio con régimen de retroactividad. Este fondo se manejará a través del encargo fiduciario contratado. La fuente de financiación será las rentas a que se refiere la CLÁUSULA 19 en los montos proyectados en el Escenario Financiero Anexo 3.

CLAUSULA 32. FONDO PAGO CRÉDITO DE LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO constituirá este fondo para provisionar los recursos que servirán para atender el servicio de la deuda del crédito que será contratado para la financiación de la Reestructuración Administrativa. La fuente de financiación de este fondo serán los recursos de sobretasa a la gasolina reorientados a la financiación del ACUERDO hasta el monto que sea necesario para el pago de las amortizaciones e intereses anuales.

CLAUSULA 33. FONDO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HONDA. Este fondo se constituirá atendiendo a lo establecido anualmente en el Anexo 3 "Escenario financiero", y tendrá como fin atender las obligaciones laborales generadas del proceso liquidatorio de la Empresa de Servicios Públicos de Honda, siempre y cuando los recursos que aporté la empresa liquidada para tal fin, sean insuficientes.

CLAUSULA 34. MAYORES INGRESOS: Los mayores recursos generados en las rentas reorientadas a la financiación del **ACUERDO** serán destinados de la siguiente manera: 35% para el Fondo de Contingencias, 35% para el Fondo de la Empresa de Servicios Públicos de Honda, y el 30% restante para el pago de acreencias, atendiendo las condiciones previstas en el **ACUERDO**. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento o de inversión.



CLAUSULA 35. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente ACUERDO y durante los años en que esté vigente el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 36. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario municipal que el Comité de Vigilancia considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, cada dos meses o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 37. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO debe informar mensualmente o cuando se requiera al promotor de EL ACUERDO la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLAUSULA 38. PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará cada dos meses, 5 días antes del cierre bimestral, el plan de pagos del bimestre inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente ACUERDO, para efectos de que, acorde con el plan financiero del ACUERDO, efectúe los pagos.

CLAUSULA 39. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de EL MUNICIPIO, la Secretaría de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones a fin de que el Comité de Vigilancia determine su pago con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias y atendiendo a las disposiciones previstas en la CLÁUSULA 9 del presente ACUERDO.

V. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 40. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las ACREENCIAS reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- 1. Suministrar al Comité de Vigilancia la información exacta, completa, veraz y oportuna que éste requiera de **EL MUNICIPIO**, para el ejercicio de sus funciones.
- Comunicar al Comité de Vigilancia sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así
 como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o
 financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
- 3. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.



- 4. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
- 5. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon, si a ello hay lugar.

EL MUNICIPIO presentará al Comité de Vigilancia el plan de pagos bimestral.

PARAGRAFO 1: AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta EL MUNICIPIO, y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por EL MUNICIPIO, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, EL MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos vigentes expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por **EL MUNICIPIO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 2: EL MUNICIPIO deberá controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 41. ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que los pasivos pensionales. Para facilitar las tareas definidas en la presente cláusula, **EL MUNICIPIO** deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 42. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las ACREENCIAS reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá:

- Con excepción del cruce de cuentas que realice con sus acreedores, vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros. Este tipo de actividades debe tener la conformidad previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
- Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO.
- Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo en los términos definidos por la leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y los decretos 2681 de 1993 y 696 de 1998, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del Comité de Vigilancia.



- 4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, salvo que sean judiciales las cuales deben tener la conformidad previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
- 5. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales salvo evaluación previa del Comité de Vigilancia.

En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos evaluados y analizados por el Comité de Vigilancia.

VI. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 43. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente **ACUERDO.** Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

- 1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
- 2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
- 3. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 44. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

- 1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
- 2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
- 4. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 45. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del ACUERDO, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO.

- La interpretación del ACUERDO por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.
 - En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero del ACUERDO anexo No. 3 "Escenario Financiero", en la aplicación de las reglas que sobre modificación del ACUERDO establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 46. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA: El Comité de Vigilancia se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el Anexo 3 "Escenario Financiero" que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité de Vigilancia está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el anexo No. 2 "Inventario de Acreedores y Acreencias" y Anexo 4 "inventario de Acreencias Adicionales" de este **ACUERDO** - Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARAGRAFO: Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a los numerales precedentes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

CLAUSULA 47. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines que éste persigue y los compromisos asumidos por **EL MUNICIPIO** y en consideración con el parágrafo 3 del artículo 29 de la ley 550 de 1999.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el anexo No. 3 "Escenario Financiero", pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 48. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para



todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

CLÁUSULA 49. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción de EL ACUERDO, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente en el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente a las cuentas del encargo fiduciario.

CLÁUSULA 50. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. Una vez atendidas en los términos y condiciones del presente ACUERDO, se extinguen todas las ACREENCIAS en él previstas y relacionadas en el anexo 2 y 4 "Inventario de Acreedores y Acreencias" e "inventario de acreencias adicionales" junto con las garantías que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los ACREEDORES, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 51: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución, sin justificación alguna, de los pagos previstos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero", en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería.
- La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente ACUERDO y demás información que le haya sido requerida.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de Fiducia establecido en el presente ACUERDO para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia.

clausula 52. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de Vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de validaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el

parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 53. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 54. CAUSALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

- 1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
- Cuando en los términos pactados en el ACUERDO, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
- 3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
- 4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el ACUERDO y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
- 5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
- 6. Cuando el incumplimiento del ACUERDO tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de EL MUNICIPIO en la celebración o ejecución de actos previstos en el ACUERDO y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 55. EFECTOS DE LA TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:



- 1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
- 2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el articulo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
- 3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula 54 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 56. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el articulo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 57. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 58. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 59. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 60. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO, EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario.

CLAUSULA 61. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración que se proyecta en veinte (20) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del **ACUERDO**, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 62. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción del voto del Acuerdo de Reestructuración anexo al presente.

CLÁUSULA 63. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

En constancia se firma por **EL MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA)** a los 6 días del mes de octubre de 2010 por el señor Alcalde Municipal y los **ACREEDORES** relacionados en el anexo No. 1, de lo que da fe la promotora del **ACUERDO**.

Por EL MUNICIPIO:

CARLOS ALBERTO ARCE CAMACHO ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable conforme con los artículos 29 y 58, numeral 3, de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexan Votos de los acreedores, los cuales hacen parte integral del presente documento Anexo 5

PROMOTORA

ERIKA JOHANNA CORTÉS OSPINA

Inicad. Corta